boletin

100



ticial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

	Service Co.		
APPCING	ne	SUSCRIPCIÓN	
PRECIUS		SOSCIET AIGH	
Larmon	-	New Observation Colonic and Deciminate Colonic	

Ayuntamientos (año)	
Juntas vecinales, Juzgados	
municipales o dependen-	
cias oficiales (año)	
Idem (semestre)	
Porticulares v otras entida-	

des (año).....

			THE RESERVE TO SERVE THE RESERVE THE RESERVE TO SERVE THE RESERVE THE RE	
PI	RECIOS	DE	SUSCRIPCIÓN	P

des (semestre)	
dem (trimestre)	
Precio de la línea	
línea Juzgados m. (edictos)	
Número suelto	
Atrasado de más de un mes	

SE PUBLICA TODOS : OS DÍAS, EX-OMPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-PALES

A BOVELER'S BUILDING

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 202.

Con esta fecha y debidamente auto rizado por la Superioridad, me ausen to de la provincia, quedando encarga do del mando de la misma durante mi ausencia y con caractet interino, el Secretario General de este Gobierno civil, Don Tomás Conesa Blanes.

Lo que se hace público en este pe riódico oficial para general conoci miento.

Soria 6 de octubre de 1950.

El Gobernador, JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 203. Secretaria general

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión de jubilación solicitada por el Secretario D. Fernando del Cura Bravo, con arre glo al cual los Ayuntamientos en los que el interssado prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pen sión con las siguientes cuotas mensua les: Noviales, 195'13 pesetas; Cuevas de Ayllón, 139'10 idem, y Liceras, 385'77 idem, cuyo total de 720 pese tas, equivalentes a la dozava parte de la pensión concedida, abonará integra y puntualmente el Montepio general de Secretarios, Interventores y Depo sitarios de Fondos de Administración local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de octubre de 1950.

2169

18

Da

de

z,

a

de

El Gobernador, JESUS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 204 Secretaria general

La Dirección general de Adminis tración local ha verificado el oportu no prorrateo con motivo de la pensión de jubilación forzosa selicitada por el Secretario, D. Pablo de Diego López, con arreglo al cual los Ayuntamientos en los que el interesado prestó sus ser

vicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas men suales: Fresno de Caracena, 9'39 pesetas; San Pedro Pescador, 13'49 idem, v San Fisteban de Gormaz, 1.110'15 idem, cuyo total de 1.133'03 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará integra y puntualmente el Montepio general de Secretarios, Interventores y Deposita rios de Fondos de Administración lo cal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligades a contribuir al pago de pensión.

25. 50

0 75 1 50

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de octubre de 1950.

2168

El Gobernador, JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Exemos. Sres.: A propuesta del De legado del Gobierno para la Ordena ción del transporte, se acuerda para el mes de octubre próximo lo siguien te para el cargue de mercancias por ferrocarril:

Articulo 1.º Conforme con el ar tículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, B. O. del E. número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los tur nos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Pre ferentes» apartado c) del citado ar tículo, serán las mismas que se seña laban en la orden de 28 de junio de 1950, Boletin oficial del Estado número 181 de 30 de junio de 1950, con las rectificaciones indicadas en las órde nes de 28 de julio de 1950 y 28 de agosto de 1950 Boletin oficial del Esta do números 212 y 243, de 31 de julio y31 de agosto de 1950, respectiva mente, y las que a continuación se de

Mercancias « Urgentes » por vagón Completo

Se incluye:

Naranjas. Pimentón.

b) Al detalle, en Gran Velocidad.

Se incluye:

Juguetes.

Pimentón.

En Pequeña Velocidad.

Se incluye:

Juguetes.

Pimentón.

La presente disposición surtirá efec tos desde el día 1 de octubre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguien tes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.-Madrid, 28 de septiembre de 1950 .- P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. - Excmos. Sres....

(B. O. del E. del día 30 de S).

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 749 A por la que se dic tan normas complementarias referen tes a la reserva de harina y pan

La publicación del decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de agos to próximo pasado (Botetin oficial del Estado del día 15 de dicho mes) y la observación de determinados hechos no previstos concretamente en las dis posiciones que regulan la actual campaña cerealista, hace preciso el establecimiento por parte de esta Comisa ría general de Abastecimientos y Transportes, de algunas normas com plementarias para la mejor marcha de los servicios.

En su virtud, esta Comisaria gene ral de Abastecimientos y Transportes tiene a bien disponer:

Primero. La formalización de las reservas por excedentes de cereales panificables se realizará por un plazo que podrá terminar, a la elección del beneficiario, precisamente el día 30 de junio o el día 31 de diciembre de 1951, pero nunca en fechas interme dias entre ambas o anteriores a la primera. La iniciación de dichos pla zos de reserva será precisamente a partir de los días 1 y 15 de les meses de octubre a febrero y 1 de marzo pa

ra las peticiones de carácter indivi

"En aquellos casos en que la reserva se solicite por alguna Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada en nombre y representación de un número de beneficiarios superior a mil, se podrá autorizar excepcional mente el comienzo de la reserva a par tir de cualquier día del mes, por gru pos completos iguales o superiores a la cifra consignada y por la cuantia a que se refiere el artículo siguiente.

Segundo. Se mantiene la cuantía de la reserva por excedentes de cerea les panificables, a razón de 125 kilos por persona y año. Ello no obstante, y a efectos de hacer utilizables los vales resguardos de 10 kilos, cuando la reserva se conceda con anterioridad al 1 de enero de 1951, su cuantía po drá ser por cada mes anterior a dicha fecha a razón de 10 kilos por mes, y la reserva durante el primer semestre de 1951 podrá formalizarse por 60 ki

Tercero. Cuando las solicitudes de reserva se presenten por una Entidad, Consorcio o persona debidamente au torizada en representación de varios consumidores, no será preciso exigir el exacto acoplamiento de cada carti lla de abastecimiento con el vale o va les necesarios para constituir la reser va individual, sino que se admitirá la totalización de los vales precisos para el número de cartillas presentadas sin que sea necesario la discriminación exacta del vale o vales que correspon dan a cada cartilla.

Cuarto. Los certificados estableci dos por el Servicio Nacional del Trigo en virtud de su oficio circular número 5.629, de fecha 29 de agosto del co rriente año, en sustitución del los va les resguardos en aquellos casos espe cificados en dicho escrito, serán reco nocidos por las Delegaciones provin ciales de Abastecimientos con análo ga validez a la de los vales resguar dos que sustituyen. A los efectos de toma de razón, el rúmero del certifi cado del Servicio Nacional del Trigo suplirá al número del vale resguardo.

Quinto. Las Delegaciones provin ciales de Abastecimientos y Transpor tes y las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo exigiran la presentación, las primeras, y la entrega, las segundas, de los vales resguardos o de los certificados equiva lentes de cereales panificables de ex cedentes extendidos por el Servicio Nacional del Trigo como condición previa para iniciar los expedientes de reserva las primeras y la entrega de vales de harina las segundas, y a efecto de que dichos documentos no puedan ser utilizados de nuevo a es tos fines, serán marcados de forma su ficiente y de garantía.

No se reconocerá validez alguna, ni podrán sustituir para la tramita ción de la documentación, ninguna otra clase de certificados, sea cual fue re la Entidad u Organismo que lo extienda, aunque tales documentos representen garantía de depósitos de los vales resguardos o de los certificados del Servicio Nacional del Trigo.

Sexto. Cuando se trate de certifica dos expedidos por las Jefaturas pro vinciales del Servicio Nacional del Trigo, el número de kilogramos que figuren en el mismo deberá, necesa riamente, corresponder a la cantidad exacta, precisa, para completar la re serva del conjunto de cartillas que se acompañen, debiendo suplementarse cualquier diferencia por defecto con los vales resguardos complementarios que sean necesarios.

Séptime. Con el objeto de abreviar y facilitar la tramitación de los expedientes, se dirigirá a las Entidades, Consercios o personas debidamente autorizadas, cuando se trate de presentación de certificados, el agrupa miento por familias de las colecciones de cupones que presenten para la formalización del derecho de reserva (o sea utilizando un modelo número nue ve para cada una de las familias.)

Octavo. En cualquier caso en que, a pesar de las disposiciones más arriba dictadas no sea posible llegar a la exacta coincidencia entre los vales resguardos o certificados de cereales panificables excedentes de que dispon gan los beneficiarios y los que sean precisos para formalizar la reserva, podrá dicho beneficiario dirigirse a la Jefatura provincial del Servicio Na cional del Trigo en petición del frac cionamiento en vales o certificados de menor cuantía, necesarios para realizar la operación.

Noveno. Tante por las Delegacio nes provinciales de Abastecimientos como por las Jefaturas previnciales del Servicio Nacional del Trigo corres pondientes, se adoptarán las medidas oportunas para evitar cualquier per juicio que pudiera producirse al con sumidor que haya concertado su abas tecimiento de pan con alguna Enti dad, Consorcio o persona debidamen te autorizada, a cuyo fin se llevará el debido control de las entregas de ha rina de su almacenamiento en buenas condiciones y de su adecuada utiliza ción, haciéndoles conocer las graves responsabilidades en que incurririan caso de dar destino, a la misma, dife rente de aquel para el que les ha sido concedida.

Madrid 30 de septiembre de 1950.

-El Comisario general, José de Co rral Saiz

(B. O. del E. del día 4 de O.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Excmos. Sres.: Para la designación de las Maestras que hayan de realizar los cursos en las Escuelas de Puericultura, convocados por orden de la Dirección general de Sanidad de 13 del actual (Boletin oficial del Estado del 23),

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Las Maestras que pretendan verificar los citados cursos presentarán en la Secretaria de la Escuela en que deseen realizarlos instancia dirigida al señor Director de la misma, dentro del plazo que en el citado Centro se nale, acompañando copia del título profesional y hoja de servicios certificada, siendo suficiente esta última pa ra las Maestras nacionales.

2.º Los Directores de las Escuelas de Puericultura remitirán a esta Di rección general las peticiones recibi das a la mayor brevedad posible.

3.º Las Maestras nacionales que sean autorizadas para cursar tales es tudios quedarán en la situación pre venida en el último párrafo del artícu lo 68 de la ley de Educación Primaria y 115 del Estatuto del Magisterio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 28 de septiembre de 1950.—El Director general, R. de Toledo.—Excmos. Sres. Presidentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional y Sres. Directores de las Escuelas de Puericultura.

(B. O. del E. del dia 3 de O).

BIBLIOTECAS CIRCULANTES

Los Ayuntamientos de esta provin cia que deseen obtener gratuitamente una «Biblioteca circulante», durante un plazo de tres meses, comprometién dose a devolver tedos les libros en buen estado, y confiando el servicio de la Biblioteca a persona adecuada (el maestro, por ejemplo), deberán so licitarlo, por oficio, del Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas (Diputación provincial).

Soria 5 de octubre de 1950.

Jazgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Masgistra do Juez de primera instancia e ins trucción de este partido,

Hago saber: Que el día 31 de octu bre próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la celebración de segun da subasta pública con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de las fincas que a continuación se describen embargados al penado Juan Francis co Tierno Revuelto para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida contra el mismo, con el número 53 de 1947, sobre incendio, advirtiendo a los licitadores que para poder tomar parte en ella deberán con signar en la mesa del Juzgado o esta blecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán pos turas que no cubran las dos terceras partes del precio de su tasación, y que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y se hace constar que dichas fincas cerecen de titulación.

Fincas rústicas en término municipal de El Royo

- 1. Una finca conocida con el nom bre de Rincón, destinado a prado de secano de 2.ª clase, con una extensión superficial de 868 metros cuadrados y linda Norte, Cayetano Larrubia; Este, Marciano Lameda; Sur, Cipriano Yan guas, Oeste, camino; valorada en 545 pesetas.
- 2. Otra en El Plantío, destinada a prado de secano, de 3.ª clase, de 761 metros cuadrados y linda Norte, cami no; Este, se ignora; Sur, acequia, y Oeste, Domingo Lamuedra; en 337 pe setas.
- 3. Otra en San Sebastián, destinada a cereales de secano, de 3.ª clase, con una extensión superficial de 1.021 metros cuadrados y linda Norte, cantera; Este, Andrés Lamuedra; Sur, laguna, y Oeste, Dionisio Jiménez; en 325 pesetas.
- 4. Otra en las Matillas, de 3." cla se, con 1.118 metros cuadrados y lin da Norte, vergal; Este, pared; Sur, pa red, y Oeste, Victoriano Yanguas; en 355 pesetas.
- 5. Otra en dicho sitio, de 3.ª clase, de 1.118 metros cuadrados, y linda al Norte, Nemesio Larrubia; Este, Victo riano Yanguas; Sur, tomillar, y Oeste, Andrés Lamuedra; en 355 pesetas.
- 6. Otra en el mismo sitio, destina da al cultivo de cereales de secano, de 3.º clase, con una extensión de 559 metros cuadrados, y linda al Norte, camino; Este, Cipriano Yanguas; Sur, Alejandro Vinuesa, y Oeste, herederos de Crisanto Lamuedra; valorada en 178 pesetas.
- 7. Otra en La Póveda, destinada a cereales, de 3.º clase, de 2 236 metros cuadrados; linda al Norte, Cayetano Larrubia; Este, Cipriano Yanguas; Sur, camino, y Oeste, duda; valorada en 710 pesetas.
- 8. Otra en Las Tenas, destinada al cultivo de cereales, de 3.ª clase de 70 metros cuadrados; linda al Norte, pared; Este, calle, Sur, pared, y Oeste, Pedro Molina; tasada en 29 pese tas.
- 9. Otra en Las Matillas, de 4.ª cla se, de 1.118 metros cuadrados; linda al Norte, vergal; Este, Vicente La muedra; Sur, camino, y Oeste; Cayetano Muñoz; tasada en 175 pesetas.
- 10. Otra en El Plantio, destinada a erial de 1.ª clase, de 559 metros cuadrados; linda al Norte; camino; Este, se ignora; Sur, acequia, y Oes te, Domingo Lamuedra; valorada en 14 pesetas.

11. Otra en Las Matillas, destina da a erial, de 1.ª clase, de 2.236 me tros cuadrados, cuyos linderes se ig noran; en 29 pesetas.

- 12. Otra en las Teñas, destina a erial, de 3.ª clase de 4.472 metros cuadrados, cuyos linderos se ignoran; en 57 pesetas.
- 13. Otra en la Póveda, destinada a erial, de 3.ª clase, de 1.677 metros cuadrados; linda Norte, Cayetano La rrubia; Este, Cipriano Yanguas; Sur, camino, y Oeste, de duda; en 21 pe setas.

Dado en Soria a veintiséis de sep tiembre de mil novecientos cincuenta. Amando García Royo. —El Secretario, Máximo Basoa.

322.—Derechos 168 pesetas.

ALMAZAN

Den Marino Iracheta Iribarren, Juez de instrucción de este partido,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 36 del año actual sobre lesiones producidas por agresión Alfonso Morales Muñoz. se le cita llama y emplaza, así como a su esposa Tomasa Jiménez Huerta y testigos Angel Castro Hernando y Sa lud Cuenca, todos ellos ambulantes que se dedican a la mendicidad, para que en el términe de cinco dias com parezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ser receno cido el primero por el Médico Forense; apercibiéndeles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Almazán 2 de octubre de 1950.—Marino Iracheta.—El Secreta rio, P. S., (ilegible). 2056

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE FRESNO DE CARACENA

Aprobadas definitivamente por esta Comunidad de Regantes, las Ordenan zas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, que dan expuestas al público en la Secre taría del Ayuntamiento de esta villa, durante el plazo de treinta días, al objeto de oir reclamaciones.

Fresno de Caracena 2 de octubre de 1950.—El Presidente de la Comuni dad, Juan Crespo.

323.—Derechos 22'50 pesetas.

COMUNIDAD DE REGANTES DE CARRASCOSA DE ABAJO

Aprobadas definitivamente per esta Comunidad de Regantes, las Ordenan zas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, que dan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante el plazo de treinta días, al objeto de oir reclamaciones.

Carrascosa de Abajo 2 de octubre de 1950.—E: Presidente de la Comu nidad, Mariano Crespo. 324.—Derechos 22'50 pesetas.

Imprenta provincial.